



Expediente: PAOT-2020-3790-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0566 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3790-SPA-2976** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto diversos animales, gallinas y gallos, que se encuentran permanentemente en una azotea a la intemperie (...) no les proporcionan alimento. También (...) les untan un líquido que hace que las aves emitan quejidos, en ocasiones algunos animales se han muerto y los arrojan a un área Ecológica que se encuentra en la parte trasera del predio [ubicación de los hechos: calle Paseos de las Flores, número 76, colonia Primavera, Alcaldía Tlalpan, entre calle Paseos Encinos, como referencia es un zaguán blanco, hay una tienda a dos lotes de la casa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2020-3790-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0566

-2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Paseos de las Flores, número 76, colonia Primavera, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el citado inmueble, habitan 15 gallos, con las siguientes características:

- Se encuentran en jaula individual, acorde a su talla, con recipientes de agua y comida a libre acceso.
- Las jaulas cuentan con sustrato para evitar daño en patas.
- Presentan buena condición corporal, con buen tono muscular en pechuga y muslos.
- No se observaron heridas o lesiones, aunado a que su plumaje se encuentra íntegro.
- El sitio donde las aves son resguardadas se encuentra techado.

Por otra parte, en relación al líquido colocado a las aves de corral, a decir del responsable, este se trata de un tratamiento acaricida, el cual solo es suministrado a aquellos ejemplares que presentan irritación en la cloaca con la finalidad de evitar la proliferación de corucos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Paseos de las Flores, número 76, colonia Primavera, Alcaldía Tlalpan, habitan 15 gallos, los cuales, se encuentran en jaulas individuales, con recipientes de agua y comida a libre acceso, en buena condición corporal, sin signos o lesiones en cuerpo, así como que el sitio donde son alojados se encuentra techado.



Expediente: PAOT-2020-3790-SPA-2976

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0566 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

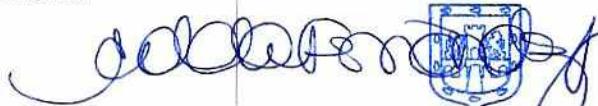
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

